

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGA, CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Beatriz Mojica Morga. Hasta por un tiempo de diez minutos y puede hacerlo desde su lugar y ya corroboramos que esta sanitizada la Tribuna o puede hacerlo desde aquí de la Tribuna.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Ciudadanas, ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Buenas tardes.

Tengo a bien exponer la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

Que ante los presentes procesos de entrega-recepción tanto en las administraciones públicas

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

municipales, como de la Administración Estatal; es necesario precisar a estos actos, dar claridad para evitar hechos de corrupción, de omisiones o de opacidad y fijar las responsabilidad en cuanto al mal uso, dilapidación, daño u otros perjuicios al patrimonio de todas y todos los Guerrerenses; en todos los procedimientos y actas, se han detectado muchas desatenciones, deficiencias, no devolución de bienes; la carencia normativa permite discrecionalidad tales como dejar de entregar bienes y recursos que se adquieren con recursos públicos y que no son debidamente ni enterados, ni entregados a las nuevas administraciones.

Vale la pena hacer una reflexión profunda sobre el daño que causa la omisión de rendición de cuentas, la corrupción, la falta de transparencia en los actos de entrega-recepción.

¿Cómo se garantiza que cada tres años en el cambio de administración de los municipios, no desaparezca los mobiliarios adquiridos durante la

administración saliente?

¿A quién le pedimos cuenta de las condiciones en las que se entregan los bienes de la ciudadanía?

¿Cómo evitamos que los recursos públicos se conviertan en un botín personal y como garantizamos que las obras que se entregan brinden calidad y seguridad?

¿Quién rinde cuentas de los puentes y las carreteras mal construidas que ponen en peligro la vida de las personas?

Los recursos con que se mandan a realizar las obras públicas, provienen de todas y todos los guerrerenses y es deber de todas las instancias de gobierno que intervienen en su ejecución, aprobación, contratación y vigilancia, revisar en todo momento la calidad y la seguridad.

Por ejemplo el caso de desprendimiento de placas que recubre la parte lateral del puente vehicular ubicado en el Crucero

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

Chichihualco en Chilpancingo, en donde los funcionarios deben de dar cuenta de la calidad de la obra y todas aquellas condiciones en las que se ejecutó, incluyendo cuestiones técnicas como la licitación, contratos, calidad, garantías, vigilancia de la obra por parte del ente público contratante y asumir las responsabilidades jurídicas, administrativas e incluso penales que este hecho implique.

La Ley de Entrega Recepción también debe dar cuentas de la obra pública, además es necesario que el órgano interno de control acelere los procesos de observancia y tome las medidas complementarias necesarias en tiempo y forma a fin que se pueda evitar el saqueo, la corrupción y el desacato.

No se pueden dejar pasar uno o dos años y en casos extremos hasta cinco años para pedir cuentas de las faltas y omisiones de los servidores públicos salientes.

El diseño actual de la Ley de entrega

recepción, está limitado para que muchos de los contenidos de los deberes de los servidores públicos, no sean cumplidos por sus omisiones normativas, que les permiten excusarse y aún dejar de cumplir principios generales de administración pública: eficiencia, eficacia, rectitud, honestidad y legalidad.

La legislación valora a éste procedimiento como “un proceso de interés público”, ello denota la trascendencia de que las reglas sean las más precisas, las más completas, para disminuir acciones de discrecionalidad, opacidad o dejar de actuar conforme a las reglas dispuestas de los mandatos constitucionales.

Es por ello que el objeto de esta iniciativa de reformas a la Ley de entrega recepción; está en dotar de mayor certeza, seguridad jurídica y establecer relaciones de responsabilidad de las personas que intervienen en el proceso de entrega-recepción, donde son recursos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

públicos y deben ser cuidados, valorados al máximo.

disposiciones, por ser de importancia central y de aplicación inmediata.

Por lo expuesto, someto a la consideración el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

Hemos hecho un balance general de lo que se presenta en la ley, que esta entregada ya, y que para no tomar tanto tiempo y que podamos avanzar en este tema.

Es cuanto, señora presidenta.

Versión Íntegra

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 8, 9, 15 y 21 de la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y los Municipios de Guerrero.

Reformar esta Ley es muy importante, para que y en los Transitorios establece que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos que se verifican para la entrega recepción, seguirán su curso; a la entrada en vigor de los cambios a esta ley, se cumplirán sus

I
N
I
C
I
A
T
I
V
A

C
O
N

P
R

O	E
Y	
E	R
C	E
T	F
O	O
	R
D	M
E	A
D	L
E	A
C	
R	L
E	E
T	Y
O	
	D
P	E
O	
R	E
	N
E	T
L	R
	E
Q	G
U	A
E	
	R
S	E

C	S
E	
P	P
C	Ú
I	B
Ó	L
N	I
	C
D	A
E	S
L	D
A	E
S	L
A	E
D	S
M	T
I	A
N	D
I	O
S	
T	Y
R	
A	M
C	U
I	N
O	I
N	C
E	I

P del Estado Libre y Soberano de
I Guerrero, en uso de las facultades
O que me confieren los artículos 227;
S 228; 229; 231; y 234 y demás
relativos de la Ley Orgánica del
D Poder Legislativo número 231, así
E mismo con sustento en los numerales
61, 66, 67, 68 de la Constitución
G Política del Estado libre y soberano
U de Guerrero, someto a la
E consideración de este Honorable
R Congreso del Estado, la **INICIATIVA**
R CON PROYECTO QUE REFORMA
E LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN
R DE LAS ADMINISTRACIONES
O PÚBLICAS DEL ESTADO Y
. MUNICIPIOS DE GUERRERO, al
tenor de la siguiente:

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS,
SECRETARIO DE LA MESA
DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES.

Diputada Beatriz Mojica Morga,
integrante de la Sexagésima Tercera
Legislatura del Honorable Congreso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que ante la inminencia de
aproximarse los procesos de entrega-
recepción tanto de las
administraciones públicas
municipales, como de la
Administración Estatal; es necesario
precisar a estos actos, dar claridad
para evitar hechos de corrupción, de
omisiones o de opacidad y fijar las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

responsabilidades en cuanto al mal uso, dilapidación, daño u otros perjuicios al patrimonio de todas y todos los Guerrerenses; en todos los procedimientos y actas, se han detectado muchas desatenciones, deficiencias, no devolución de bienes; la carencia normativa permite discrecionalidad tales como dejar de entregar bienes y recursos que se adquieren con recursos públicos y que no son debidamente ni enterados, ni entregados a las nuevas administraciones.

El objeto de esta iniciativa de reformas a la Ley de entrega recepción; está en dotar de mayor certeza, seguridad jurídica y establecer relaciones de responsabilidad de las personas que intervienen en el proceso de entrega-recepción, porque son recursos públicos y deben ser cuidados, valorados con máximo cuidado.

El diseño actual de la Ley de entrega recepción, está limitado para que muchos de los contenidos de los deberes de los servidores públicos,

no sean cumplidos por sus omisiones normativas, que les permiten excusarse y aún dejar de cumplir principios generales de administración pública: eficiencia, eficacia, rectitud, honestidad, legalidad y verdad; por eso se promueve que se elaboren dos 2 originales del acta de entrega recepción para quién recibe y para el funcionario que traspasa; actualmente la legislación dispone que se elaborará solamente un original y este quedará en poder de quién recibe, así que la persona que está proporcionando la información y la administración pública no tendrán documento fehaciente, ni original, ni contundente para demostrar el contenido, los anexos y lo que realmente manifestó en ese proceso de transmisión de los recursos que tiene a su cargo, siendo además que es un documento oficial, elaborado por sí misma y que refleja el cumplimiento de sus deberes, o bien del que se derivarían responsabilidades y eventualmente sanciones.

En el artículo 9 determina, que el funcionario o empleado que esté realizando la entrega recepción, únicamente señale su domicilio; consideramos importante que tengan más elementos para ubicarlo, emplazarlo de ser necesario, como su correo electrónico, número de teléfono y otros datos donde pueda ser ubicado y notificado para los efectos de la ley.

Se tienen conceptos que denigran a las personas al equipararlas con “recursos financieros y materiales” resulta que las personas no son recursos, ni objetos; es personal, son trabajadores y son servidores públicos que no pueden equipararse en la terminología a las cosas, por eso se propone en el artículo 1 se refiera al personal como la plantilla de empleados, independientemente del cargo, comisión o nombramiento que estén desempeñando.

La legislación valora a éste procedimiento como “un proceso de interés público”, ello denota la trascendencia de que las reglas sean

lo más precisas, lo más completas, para disminuir acciones de discrecionalidad, opacidad o dejar de actuar conforme a las reglas dispuestas en los mandatos constitucionales.

Asimismo se considera relevante que la persona que entrega; además de las obligaciones que expresamente lo refiere actualmente la Ley de entrega recepción, pueda proporcionar por ética, legalidad, transparencia honestidad y verdad; que si desea agregar otra información, documentación relevante, datos, opiniones que sea necesaria para el buen desempeño gubernamental, lo pueda manifestar; esto puede impactarse en los formatos que elaboran los Órganos Internos de Control, para ser incorporados como información adicional y no sea limitada, ni restringida la explicación o conocimientos de la administración pública saliente, pues precisamente son actos que derivaron del ejercicio público, son bienes del patrimonio de la colectividad, que los funcionarios salientes deben comunicar cualquier

información relevante que consideren para precisar el estado en que se encuentra el cargo que están concluyendo y que sea trascendente para tomar las acciones necesarias por los funcionarios, considerando la observancia de un principio de profesionalización, de eficacia, de legalidad, así como de honestidad en el servicio público.

Es común que la relación de personal y asuntos se proporcionen de forma muy general, sin valoraciones, ni actualizaciones, simplemente los bienes y temas con los que se cuentan, sin rendición de cuentas, sin valoraciones, recomendaciones, ni ninguna actualización del estado en que se encuentra la atención y cumplimiento de facultades dispuestas en la legislación y demás ordenamientos, consecuentemente deberían los servidores públicos tener el deber de rendir cuentas, que mejorará la apreciación de las condiciones en que se reciben las administraciones; teniendo presente que ante la premura de desarrollarse estos procesos, en el futuro próximo

“se incorpore el compromiso de dotar de un informe de su gestión que cumpla con la normatividad y procedimientos”. Por lo que se agregaría una fracción X, al actual artículo 9, que contiene los elementos y datos del acta de entrega recepción.

Se cambiaría recursos humanos en el artículo 15 por la relación de personal.

Pretendemos precisar y dejar claro que los recursos adquiridos en la administración saliente o por el funcionario que proporciona los bienes, deba darlos al entrante y no se limita a proveer sólo y únicamente los que él mismo recibió, pues han sido constantes los robos y la práctica de no devolverlos a los nuevos titulares; así se concreta este deber en el artículo 21 de la actual legislación.

Se retoma la redacción, destacando los cambios propuestos, que se marcan en letra negrita e inclinada, para vislumbrarla mejor.

Por todo ello, se somete a su consideración la siguiente redacción:

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y observancia general y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución o en las leyes del Estado de Guerrero y de los Municipios, que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, ***así como la relación de personal adscrito a la unidad administrativa;*** los recursos materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados para el desempeño de las funciones de su responsabilidad, y en general toda aquella documentación e información que haya sido generada por los servidores públicos salientes.

Artículo 8.- La entrega recepción que establece esta Ley, se realizará

mediante el acto administrativo que se asienta en el acta correspondiente, a la que se acompañará la información y la documentación relativa a los asuntos, programas, obras, obligaciones y recursos asignados, ***así como toda la información relevante y que sea de importancia para el desempeño público;*** en base a las disposiciones normativas complementarias y formatos que emita la Secretaría o el Órgano Interno de Control.

Artículo 9. Para que el acta circunstanciada de entrega recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y especificar como mínimo los siguientes requisitos:

II. El nombre, domicilio y datos generales del sujeto obligado de realizar la entrega, entre otros: ***su correo electrónico, número de teléfono y donde pueda ser ubicado y emplazado,*** quien se identificará plenamente;

Agregar una fracción IX, para quedar:

IX. Proporcionar toda la información relevante y que sea de importancia para el desempeño público;

Agregar una fracción X, para quedar:

“X. El funcionario saliente, elaborará un informe de su gestión que cumpla con la normatividad y procedimientos”

Artículo 15...

Cambiar el párrafo tercero para quedar:

El contenido de la información se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como **la relación de la plantilla de personal**, informe detallado de los recursos materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad, mismos que serán contenidos en los formatos autorizados.

Artículo 21. Para dar cumplimiento a la presente Ley, los servidores públicos deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentación relativa a su despacho, a fin de hacer posible la entrega oportuna del mismo. **Al efecto acreditarán las adquisiciones en el periodo de su encargo o las que hubieren comprado, señalando su estado actual, fecha de adquisición, valor y estado en que se encuentran, que invariablemente están obligados a proporcionar al funcionario entrante.**

Por lo expuesto, someto a la consideración el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 8, 9, 15 y 21 de la Ley de Entrega Recepción.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

**REFORMA A LA LEY DE LEY DE
ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
GUERRERO.**

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos que se verifican para la entrega recepción, seguirán su curso; a la entrada en vigor de los cambios a ésta ley, se cumplirán sus disposiciones, por ser de importancia central y de aplicación inmediata.

Chilpancingo de los Bravo, a 13 de
septiembre de 2021.

**ATENTAMENTE
DIPUTADA BEATRIZ MOJICA
MORGA.**